







DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS







©. H Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo 2022-2024.
Defensoría Municipal de Derechos Humanos
Paraje de la Cortina, Barrio del Puente, código postal 50415,
Temascalcingo, Estado de México.
Teléfono (718) 1261414
derechos.humanos@temascalcingo.gob.mx
Defensoría Municipal de Derechos Humanos







Índice

| I. | PRESENTACIÓN | 5 |
|-----------------------|---------------------|----|
| II. | MISIÓN Y VISIÓN | 6 |
| i. | MISIÓN | 6 |
| ii. | VISIÓN | 6 |
| III. | OBJETIVO GENERAL | 7 |
| IV. | ANTECEDENTES | 8 |
| V. | BASE LEGAL | 9 |
| VI. | ATRIBUCIONES | 10 |
| VII. | ESTRUCTURA ORGÁNICA | 13 |
| VIII. | ORGANIGRAMA | 14 |
| IX. | OBJETIVO Y FUNCIÓN | 15 |
| DIRECTORIO. | | 16 |
| HOJA DE ACTUALIZACIÓN | | 17 |
| AUTORIZÓ | | 18 |







I. PRESENTACIÓN

Con la finalidad atender de manera eficaz y competitiva a la ciudadanía de Temascalcingo, este Ayuntamiento ha implementado políticas de modernización administrativa, basadas en principios de eficacia, honestidad, profesionalismo y eficiencia, esto con una sola intención, brindar una nueva cultura de servicio a la gente, por ello esta defensoría emite el presente manual de tal manera que se lleve la misma hegemonía de los nuevos procesos de servicio. Comprometidos en atender la demanda ciudadana y la dinámica social, se implementan nuevas técnicas de servicio. La Defensoría de Derechos Humanos de este municipio además de las normas establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, tiene que contar con un Manual de Organización y Funcionamiento interno, esto servirá para lograr los objetivos planteados, así mismo realizar sus fines. La Defensoría Municipal es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye como el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El Presente Manual de la Defensoría de Derechos Humanos de Temascalcingo, constituye una herramienta administrativa, misma que da los elementos necesarios para la organización y cumplimiento de las tareas del organismo dentro del ámbito de su competencia, mencionando los antecedentes, base legal, atribuciones objetivo general, estructura orgánica, objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que la integran.







II. MISIÓN Y VISIÓN

i. MISIÓN

Evitar que servidores públicos del Ayuntamiento violenten los Derechos Humanos de los ciudadanos que día a día recurren a las distintas áreas municipales para pedir apoyos o simplemente realizar un trámite administrativo.

ii. VISIÓN

Prevenir violaciones a Derechos Humanos con base en la sensibilidad de los servidores públicos, así como del conocimiento total de todas y cada una de las leyes en materia de derechos humanos, con la finalidad de su puntual observancia.







III. OBJETIVO GENERAL

Defender los Derechos Fundamentales de los habitantes, así como de todas aquellas personas que transitan diariamente por nuestro municipio, brindándoles asesoría jurídica, recabando queja sobre alguna violación a Derechos Humanos por arte de algún servidor público.







IV. ANTECEDENTES

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la Honorable Legislatura local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que la Comisión tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

La fracción III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señala que el Consejo Consultivo cuenta con la facultad de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento de la Comisión.

El 15 de junio de 2016 fueron publicadas en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entre otros puntos, en relación a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México. Que mediante Acuerdo 04/2017-05 del Consejo Consultivo de esta Comisión, se reformó y adicionó el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, modificándose la división territorial de sus Visitadurías Generales.

Es necesario modificar diversos numerales del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de armonizar dicho ordenamiento con las adecuaciones a la legislación en la materia.

Además, con el objeto de contar con ordenamientos jurídicos acordes a las actuales dinámicas sociales, resulta necesario, mediante el uso de un lenguaje incluyente, realizar adecuaciones al Reglamento supra citado, promoviendo la equidad de género.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.







V. BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales donde Estado Mexicano es participe

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Bando Municipal de Atlacomulco vigente.

Guía Básica de Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

Manual para el uso de lenguaje incluyente y no sexista dirigido al personal de la administración pública estatal y municipal.







VI. ATRIBUCIONES

De conformidad con los artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y artículo 130, Capítulo VI del Bando Municipal 2022, las atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atlacomulco, Estado de México son las siguientes:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO IV Régimen Administrativo CAPÍTULO DÉCIMO

Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de su Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V.- Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas.
- VI.- Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas que tenga conocimiento, conforme lo establece la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII.- Proponer medidas administrativas a los Servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IX.- Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;
- X.- Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;







- XI.- Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar las actividades a eventos que éstos realicen;
- XII.- Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
- XIII.- Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV.- Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV.- Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI.- Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando con ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII.- Proponer a la autoridad municipal y promover que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX.- Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CAPÍTULO II

De las Atribuciones

Artículo 9.- Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General, el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;







- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;
- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores públicos municipales; VIII. Capacitar a los Servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XI. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite el Visitador General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficios sustanciados en la Comisión; y
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaria General y el Visitador General respectivo.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 178. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene autonomía en sus decisiones, y coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución federal y la Constitución estatal.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal. La designación de la persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.







VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

MTM/DMDH/Defensoría Municipal de Derechos Humanos

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, las Defensorías Municipales están integradas por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

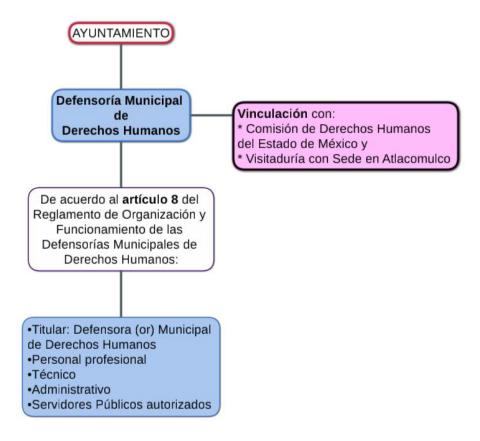






VIII. ORGANIGRAMA

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos:









IX. OBJETIVO Y FUNCIÓN

El Defensor Municipal de Derechos Humanos: Es la persona designada en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene como objetivo; proteger, observar, estudiar, promover y divulgar los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en los municipios de la entidad; deben ser respetados y observar en el desempeño de sus funciones el dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en los tratados en que México sea parte.

Para el ejercicio de sus funciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). A través del Visitador General de la región a la que pertenezca al Municipio.

Los Defensores Municipales de Derechos Humanos tiene una tarea de gran responsabilidad: escuchar a vecinos, brindarles información sobre el tema, acompañarlos cuando presuman que hayan violados sus derechos fundamentales y asesorarlos para recibir apoyo de la CODHEM o canalizarlos a las autoridades que les pueden ayudar a la solución del conflicto Los Defensores Municipales tiene las siguientes funciones:

- 1.-Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable.
- 2.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.
- 3.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.







DIRECTORIO.

DR. EN AP. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ SEGUNDA REGIDORA

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA
TERCER REGIDOR

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO CUARTA REGIDORA

C. MISAEL VEGA MALDONADOQUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO SEXTO REGIDOR

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA SÉPTIMA REGIDORA

C. ERICK OCHOA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO







HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Procedimientos de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: julio del 2024







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2022-2024

AUTORIZÓ

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO (RUBRICA)

ELABORÓ VALIDÓ

LCDA. EN D. AZUCEN CAMACHO GARCÍA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS (RUBRICA) PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL
(RUBRICA)

VALIDÓ VALIDÓ

C. ERICK OCHOA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
(RUBRICA)

LIC. CRISTHIAN ISRAEL CRUZ GARCÍA
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE LA
UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
(RUBRICA)